ACTA EXTRAORDINARIA N° 31-2024-2028

Acta de la Sesión Extraordinaria **N° 31-2024-2028**, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 09 de junio del dos mil veinticinco, a las dieciséis horas y catorce minutos de la tarde (04:14 p.m.). Ocuparon Curul los regidores:
Jorge Li Wong …… **Presidente Municipal** ----------
Fabiola Solís Pérez …… **Vicepresidente Municipal** ----------
Donald Cortés Porras ----------
Gretel Vanessa Masis Arias. ----------
Juan Carlos Anchía Angulo ----------
REGIDORES SUPLENTES ----------
Adrián Pérez Retana ----------
Elmer Uva Beita ----------
Miriam Quesada Fernández. ----------
Delky Maroto Chavarría ----------
Michael Arturo Valverde Fonseca ----------
SINDICOS PROPIETARIOS ----------
Jorge Enrique Cerdas Pérez ----------
Ana Ortiz Esquivel ----------
Raquel Acuña Flores/Cc: Raquel Acuña Morales ----------
Enoquer Alvarado Uva/ CC: Enock Alvarado Uva ----------
SINDICOS SUPLENTES ----------
Walter Diaz Matarrita ----------
Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez. ----------
Técnico Informático: Carlos Valverde Morera. ----------
AUSENTES: Alcalde: Lic. Mainor Anchía Angulo (justificación por reunión fuera del cantón) Esther Vindas Aguilar/Cc: Esther Vindas Aguilar (síndica propietaria), Maria Cristina Garro Salazar (síndica propietaria), Silvia Elena Herrera Dinarte (síndica suplente), Douglas Gerardo Cerdas Chavarría (síndico suplente), Douglas Adrián Quesada Meza (síndico suplente), Uber Murillo Palma/CC: Huberth Murillo Palma (Síndica Suplente), Kattia Badilla Carvajal (síndica suplente). ----------
ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------
ARTICULO II. ORACIÓN. ----------
ARTÍCULO III. CONTESTACIÓN MEDIDA CAUTELAR EXPEDIENTE 25-0003648-1027-CA-2. ----------
ARTÍCULO IV. MOCIONES. ----------
ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------
El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, somete a votación el orden del día y se aprueba de manera unánime. ----------
ARTICULO II. ORACIÓN. ----------
El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, solicita a la regidora suplente, Miriam Quesada Fernández que realice la oración. ----------
Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez. ----------
El regidor propietario Donald Cortés Porras, solicita la palabra e india que, por estar inhibido del proceso, procede a recusarse y sale de la sala de sesiones. ----------
El señor presidente municipal, Jorge Li Wong, procede a nombrar en propiedad al regidor suplente Adrián Pérez Retana. ----------
ARTÍCULO III. CONTESTACIÓN MEDIDA CAUTELAR EXPEDIENTE 25-0003648-1027-CA-2. ----------
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (GOICOECHEA) ----------
EXPEDIENTE: 25-003648-1027-CA ----------
PROCESO: MEDIDA CAUTELAR ----------
ACTOR/A: GILBERTO DE LOS ÁNGELES MURILLO JIMÉNEZ ----------
DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE OSA (CIUDAD CORTES) ----------

SE ATIENDE AUDIENCIA OTORGADA PARA REFERIRSE A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA DEL PROCESO Y RECHAZADA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SE JUSTIFICA EL FUNDAMENTO DEL RECHAZO.

Señor (a) juez (a): ----------
Los suscritos, miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa, en atención a la providencia que otorga audiencia a este Concejo Municipal mediante, con respeto manifestamos el fundamento jurídico que llevó a este Concejo Municipal rechazar la medida cautelar solicitada por el actor del proceso, el señor Gilberto de los Ángeles Murillo Jiménez, el rechazo de la medida cautelar se basa en las siguientes consideraciones: ----------
ÚNICO: En el marco de los procesos administrativos y contenciosos administrativos, la solicitud de medidas cautelares debe cumplir con una serie de requisitos tanto fácticos como jurídicos. Estos requisitos son esenciales para determinar si procede la adopción de una medida cautelar. La ausencia de estos elementos impide la comprobación de un peligro grave e inminente que justifique su concesión. Como lo señaló el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para la adopción de una medida cautelar debe acreditarse la extrema urgencia, circunstancia que no ha sido demostrada en el caso en cuestión. ----------
Este Concejo Municipal, reconociendo el principio de iura novit curia, no pretende explicar aspectos técnico-jurídicos a este honorable tribunal. No obstante, mediante esta audiencia, considera oportuno exponer las motivaciones jurídico-doctrinales que fundamentan la decisión de rechazar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, demostrando que dicha negativa no responde a un capricho, sino a un imperativo de legalidad. ----------

I. Fundamentos para el rechazo de las medidas cautelares: ----------

1. Naturaleza instrumental de las medidas cautelares ----------
Las medidas cautelares tienen un carácter eminentemente instrumental. Su finalidad es proteger el objeto del proceso principal y garantizar la eficacia práctica de la sentencia definitiva. En el presente caso, el proceso principal ya ha concluido, por lo que la aprobación de medidas cautelares resulta irrelevante e innecesaria. ----------

2. Provisionalidad y carácter temporal ----------
Las medidas cautelares son de naturaleza provisional e intrínsecamente interina, pues se extinguen una vez dictada la sentencia definitiva o el acto final. Aunque durante el proceso pueden modificarse con base en el principio rebus sic stantibus, dicha modificación solo procede cuando las circunstancias de hecho varían. En este caso, no se ha acreditado un cambio sustancial en las circunstancias, lo que impide justificar la adopción de nuevas medidas cautelares. ----------
El artículo 19, párrafo primero del Código Procesal Contencioso Administrativo establece: -----

> "(...) las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia." ----------

Al no haberse demostrado la necesidad de garantizar la efectividad de una sentencia que ya ha sido dictada, la solicitud de medidas cautelares pierde sentido jurídico. ----------

3. Ausencia de acreditación de la urgencia ----------
La doctrina administrativa exige la acreditación de dos presupuestos fundamentales para justificar la urgencia de una medida cautelar: ----------
1. La necesidad de evitar la causación de un daño o perjuicio grave. ----------
2. La evidencia del principio de necesidad, que exige una justificación objetiva para la adopción de la medida. ----------
Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo cumplen una función esencial al garantizar la efectividad de la sentencia, evitando daños graves e irreparables. No obstante, su concesión debe obedecer a principios de proporcionalidad y razonabilidad, elementos que en este caso no han sido suficientemente demostrados por la parte actora. ----------

4. Incumplimiento de los presupuestos esenciales ----------
Para la concesión de medidas cautelares deben concurrir los siguientes presupuestos: ---------

- **Periculum in mora:** La parte actora debe demostrar que la demora en el proceso ocasionaría un daño grave e irreparable. En este caso, dicho peligro no ha sido acreditado. La ausencia de documento, o periculum in mora, se define como el riesgo

de que la situación jurídica sustancial se vea gravemente perjudicada o irreparablemente dañada debido a la demora en el proceso judicial. Este concepto comprende dos elementos principales: ----------

i. Daño inminente: La probabilidad de que se produzca un perjuicio grave durante el tiempo necesario para la decisión final. ----------

ii. Duración del proceso: La lentitud del proceso ordinario puede invalidar la tutela judicial. ----------

El periculum in mora justifica la adopción de medidas cautelares para evitar que el asunto controvertido se vea frustrado por la demora en la resolución del conflicto. Es un requisito fundamental para la concesión de estas medidas, ya que busca preservar la eficacia práctica de la sentencia firme, sin embargo, como se viene reiterando desde el inicio, este elemento no fue debidamente acreditado. ----------

- **Fumus boni iuris:** Es necesario probar una apariencia de buen derecho, es decir, que la pretensión tiene una alta probabilidad de éxito. La parte actora no ha logrado demostrar la viabilidad de su petición en términos jurídicos. ----------
- **Ponderación del interés público**: La evaluación de los intereses contrapuestos es fundamental para evitar afectaciones graves a la colectividad. En este caso, la parte actora no logró acreditar que su solicitud prevalece sobre el interés público. ----------

Esto ha sido señalado así por el Tribunal Contencioso Administrativo de la siguiente forma: ---

> “El Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, Sección Primera en el auto N°. 402-95 de las 15 hrs. del 29 de noviembre de 1995, definió el peligro en la mora de la siguiente forma: "IV.- (...) El periculum in mora, consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte adora de que la situación jurídica sustancial aducida resulte seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. Sigúese de lo anterior, que el periculum in mora requiere la concurrencia de dos elementos: él daño inminente y la demora del proceso ordinario de cognición plena. Como se ve, el periculum in mora es el peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe ser, tal y como lo indica el auto trascrito, un temor objetivamente fundado, que corresponda a una situación de peligro actual, real y objetivo, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo que pueda suponer amenaza de inefectividad es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar.” (...)". ----------

En este caso, el actor del proceso no logró demostrar al menos que había presuntamente la posibilidad de un daño grave. La presuntividad en el ámbito jurídico se refiere a la posibilidad de inferir la existencia de un hecho o derecho con base en indicios razonables, sin necesidad de una demostración plena. En el contexto de las medidas cautelares, este principio permite concederlas cuando, aun sin una prueba concluyente, existen elementos que sugieren la urgencia y la necesidad de su adopción. No obstante, esta presunción no puede sustentarse únicamente en afirmaciones subjetivas o conjeturas, sino que debe estar respaldada por hechos verificables que permitan deducir razonablemente la existencia de un riesgo grave e inminente. Si los elementos aportados por la parte actora no generan al menos una convicción preliminar sobre el peligro, la solicitud pierde fuerza jurídica y es susceptible de rechazo. ------

En los procesos contenciosos administrativos, la presuntividad cobra especial relevancia, dado que en muchas ocasiones no es posible aportar pruebas definitivas en las etapas iniciales del litigio. Sin embargo, la existencia de un riesgo debe derivarse de circunstancias objetivas, evaluadas con criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En el caso concreto, la parte actora no logró acreditar ni siquiera en grado presuntivo la existencia de un daño irreparable o un peligro grave ante la falta de medidas cautelares. La ausencia de pruebas que den sustento a la urgencia y a la necesidad de la medida impide al tribunal otorgarla, pues la presuntividad no puede convertirse en una mera especulación, sino que debe estar cimentada en elementos de prueba que hagan verosímil la pretensión. ----------

II. Conclusión ----------

A la luz de los argumentos expuestos, este Concejo Municipal considera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para su concesión. En consecuencia, su rechazo se fundamenta en principios de legalidad y en la ausencia de elementos que justifiquen su procedencia. Paralelamente, este Concejo se encuentra gestionando la reactivación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, asegurando el desarrollo del deporte en el cantón conforme a la reglamentación interna municipal. Así mismo se informa que, al día de hoy, la alcaldía ha ostentado temporalmente la representación judicial extrajudicial del Comité cantonal de deportes y recreación de Osa, para el cumplimiento de las obligaciones legales de este en apego y estricto cumplimiento al artículo 174 último párrafo del Código Municipal. ----------

III. Presentación de información que debe constar en el expediente a efectos de tener mejores insumos para la decisión por el fondo del expediente. ----------

Este Concejo Municipal informa respetuosamente a este honorable Tribunal sobre la importancia de considerar el informe de auditoría interna de la Municipalidad de Osa, el cual sirvió como antecedente para la apertura del proceso administrativo disciplinario. Sin embargo, dicha documentación no ha sido anexada al expediente por razones que este Concejo desconoce. En virtud de ello, se ha solicitado que sea incorporada en esta audiencia, para que la secretaría del Concejo Municipal proceda con su comunicación y traslado correspondiente.

IV. PETITORIA. ----------

1. Solicitamos a este honorable Tribunal Contencioso Administrativo, rechazar la solicitud de medida cautelar urgente. ----------

Suscribe en Puntarenas, Osa, a las 16 horas con 00 minutos del 09 de junio del 2025. ----------

Moción de fondo con dispensa de trámite de Comisión

Los suscritos Fabiola Solís Pérez, Jorge Li, Juan Carlos Anchía, Vanessa Masis Arias y, Adrián Pérez mocionamos ante este concejo municipal lo siguiente: ----------

PRIMERO: Que en vista de la notificación al auto de las 11:34 minutos del cinco de junio del 2025, por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo circuito judicial de San José, Goicoechea, donde se previene a este concejo municipal en el plazo de tres días hábiles referirse a la medida cautelar que se lleva en el expediente 25-003648-1027-CA. ----------

SEGUNDO: Que dicho plazo vence el día martes 10 de junio del 2025, por lo que atiende en tiempo y forma, la audiencia otorgada para referirse a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora del proceso y rechazada por el Tribunal Contencioso administrativo y civil de hacienda, emitiendo la justificación del fundamento del rechazo. -------

TERCERO: Que, en revisión de la documentación aportada por parte de la Municipalidad de Osa al expediente, se verifica que la prueba adjunta está incompleta, por lo que es indispensable adjuntarla a los autos junto a la respuesta de la prevención y/o antes del día 10 de junio del 2025. ----------

De lo anterior, mocionamos: ----------

1- Acoger y aprobar de manera definitiva el escrito donde se contesta la audiencia otorgada, donde consta la justificación que fundamenta el rechazo de las medidas cautelares por parte de este Concejo Municipal. ----------
2- Solicitar al Departamento de Servicios Jurídicos adjuntar al expediente en línea del Poder Judicial, junto al documento de respuesta a la audiencia, copia certificada del informe de auditoría interna de la Municipalidad de Osa, el cual sirvió como antecedente para la apertura del proceso administrativo disciplinario, ambos documentos a más tardar el día 10 de junio del 2025. ----------
3- Que se declare acuerdo definitivamente aprobado y se dispense de todo trámite de comisión. ----------

Dado en sesión ordinaria del Concejo Municipal, en Puntarenas, Osa, a los 09 días del mes de junio de 2025. ----------

Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. ----------

Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Aprobar de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se ACUERDA: 1- Acoger y aprobar de manera definitiva el escrito donde se contesta la audiencia otorgada, donde consta la justificación que fundamenta el rechazo de las medidas cautelares por parte de este Concejo Municipal. ----------
2- Solicitar al Departamento de Servicios Jurídicos adjuntar al expediente en línea del Poder Judicial, junto al documento de respuesta a la audiencia, copia certificada del informe de auditoría interna de la Municipalidad de Osa, el cual sirvió como antecedente para la apertura del proceso administrativo disciplinario, ambos documentos a más tardar el día 10 de junio del 2025. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------
Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez. ----------
Al ser las 4:49 pm, el regidor propietario Donald Cortés Porras, retoma su curul. ----------
ARTÍCULO IV. MOCIONES. ----------
Moción N° 1. Del regidor propietario Jorge Li Wong, que a la letra dice: ----------
Yo Jorge Li Wong regidor propietario, mociono para la presentación de la Partida específica del año 2026 de Puerto Cortes, denominada "mejoras del salón comunal de Ojochal" por un monto de ¢ 7,286,255.00 Que se dispense del trámite de Comisión y se Declare Acuerdo Definitivamente Aprobado. ----------
Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. ---------
Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Declarar Acuerdo Definitivamente Aprobado Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: Aprobar la partida específica del año 2026 de Puerto Cortes, denominada "mejoras del salón comunal de Ojochal" por un monto de ¢ 7,286,255.00. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------
Moción N° 2. De la regidora propietaria Gretel Vanessa Masis Arias, que a la letra dice: -
La suscrita Gretel Vanessa Masis Arias, Cédula: 6-0395-0481, en mi puesto de Regidora Propietaria del Cantón de Osa, mociono para la presentación de la Partida Específica del año 2026 del Distrito de Palmar Norte. Para el proyecto denominado “ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LOS ANCIANOS QUE CONFORMAN LA ASOCIACION ESTRELLITAS DEL SUR”, por el monto especifico de ¢ 8 840 024. 00 (Ocho millones, Ochocientos cuarenta mil, veinticuatro colones netos). ----------
Qué se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado. -------
Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. ---------
Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Declarar Acuerdo Definitivamente Aprobado Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: Aprobar la partida Específica del año 2026 del Distrito de Palmar Norte, para el proyecto denominado “ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LOS ANCIANOS QUE CONFORMAN LA ASOCIACION ESTRELLITAS DEL SUR”, por el monto especifico de ¢ 8 840 024. 00 (Ocho millones, Ochocientos cuarenta mil, veinticuatro colones netos). No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------
Moción N° 3. De la regidora propietaria Fabiola Solís Pérez, que a la letra dice: ----------
La suscrita Fabiola Solís Pérez, mociono ante este concejo municipal lo siguiente: ----------
PRIMERO: Que, en relación al proyecto de partida específica del distrito Sierpe del año 2026 denominado: "Adquisición de Materiales para la ADI de San Juan de Sierpe (salón comunal)" mociono ante este honorable concejo para que se apruebe por un monto de ¢13,789, 293,37

(Trece millones, setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres colones con treinta y siete céntimos). ----------
SEGUNDO: Que, se declare acuerdo definitivamente aprobado y se dispense de todo trámite de comisión. ----------
Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. ---------
Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Declarar Acuerdo Definitivamente Aprobado Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: Aprobar la partida específica del distrito Sierpe del año 2026 denominado: "Adquisición de Materiales para la ADI de San Juan de Sierpe (salón comunal)" mociono ante este honorable concejo para que se apruebe por un monto de ¢13,789, 293,37 (Trece millones, setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres colones con treinta y siete céntimos). No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------
Moción N° 4. Del regidor propietario Donald Cortés Porras, que a la letra dice: ----------
Mociono para que este Concejo Municipal apruebe la partida específica del distrito de Piedras Blancas del año 2026, denominado "Adquisición de materiales para la A.D.I de Piedras Blancas" Por un monto de ¢ 10.145.308. ----------
Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado. -------
Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. ---------
Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Declarar Acuerdo Definitivamente Aprobado Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: Aprobar la partida específica del distrito de Piedras Blancas del año 2026, denominado "Adquisición de materiales para la A.D.I de Piedras Blancas" Por un monto de ¢ 10.145.308. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------
Moción N° 5. Del regidor propietario Donald Cortés Porras, que a la letra dice: ----------
Yo, Donald Cortés Porras, cédula 6-0225-0241, en calidad de Regidor Propietario, mociono para la presentación de la Partida Específica del año 2026 del Distrito de Bahía Ballena, denominada “Construcción de aceras, cordón y caño y cuneta del tramo desde el Parque de Bahía hasta la Plaza de Deportes” por un monto de ¢ 5.490.289,38. ----------
Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado. -------
Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. ---------
Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Declarar Acuerdo Definitivamente Aprobado Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: Aprobar la Partida Específica del año 2026 del Distrito de Bahía Ballena, denominada “Construcción de aceras, cordón y caño y cuneta del tramo desde el Parque de Bahía hasta la Plaza de Deportes” por un monto de ¢ 5.490.289,38. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------
Moción N° 5. Del regidor propietario Donald Cortés Porras, que a la letra dice: ----------
Mociono para que este Concejo Municipal apruebe la partida específica del distrito de Bahía Drake del año 2026, denominado "Construcción de batería de baños para la escuela de Riyito" Por un monto de ¢ 9.900.172. ----------
Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado. -------
Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís

Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. --------- Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Declarar Acuerdo Definitivamente Aprobado Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: Aprobar la partida específica del distrito de Bahía Drake del año 2026, denominado "Construcción de batería de baños para la escuela de Riyito" Por un monto de ¢ 9.900.172. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ---------- "Siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos de la tarde, el señor presidente Municipal Jorge Li Wong, da por concluida la Sesión." ----------

Jorge Li Wong
Presidente del Concejo Municipal

MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal